

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Biblioteca Nacional  
MEXICO

TOMO XLIII.

PACHUCA, ENERO 1º DE 1910.

NUM. 1.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## FELIZ AÑO.

Hoy, los Secretarios de Estado del Gobierno de la Unión, el Cuerpo diplomático, los altos funcionarios de la Federación, todos los servidores públicos, los representantes de todas las negociaciones que son el factor del progreso de la Nación, y en fin, todas las sociedades y todos los ciudadanos de sano criterio, se han dado cita para presentar sus felicitaciones de Año Nuevo al Jefe de la República Mexicana, Sr. General Don Porfirio Díaz.

Pues bien; no podrán hacerlo personalmente ni el Jefe del Estado de Hidalgo, ni el personal que compone su administración, ni mucho menos, como desearan, todos los progresistas hijos de esta entidad. Sin embargo, animados todos, en estas sencillas líneas se asocian á aquella merecida manifestación, y envían su respetuosa felicitación al reconocido Héroe de la Paz, para quien hacen votos sinceros porque se prolongue su vida que ha consagrado á la Patria.

Nosotros nos asociamos también á esa felicitación que hacemos extensiva á todas las autoridades del país, á la prensa de noble sentir, y en general á nuestros compatriotas que deseen grandeza al porvenir y bienestar á la sociedad.

Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3º de Fernando Soto 12.

Primer Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. José M. Lezama (jr.)—4º de Allende 21.

Segundo Magistrado, C. Lic. Enrique Melo.—4º de Allende 9.

Tercer Magistrado, C. Lic. Petronilo Ariza.—Leandro Valle 12.

Cuarto Magistrado, C. Lic. Miguel Dominguez Illanes.—5º de Hidalgo 27.

Quinto Magistrado, C. Lic. Román Robledo.—Santos Degollado 2.

Sexto Magistrado, C. Lic. Ismael I. y Drusina.—5º de Morelos 17.

Fiscal 1º, C. Lic. Leonides Barranco Pardo.—6º de Guerrero 6.

Fiscal 2º, C. Lic. Emilio Asiain.—4º de Hidalgo 22.

Defensor de Oficio en 2º Instancia, C. Lic. Odón Carbajal.—4º de Hidalgo 32.

Presidente Municipal, C. Dr. Alfonso María Brito.—2º de Hidalgo 12.

Tesorero Municipal, C. Pedro Flores Renero.—1º de Iturbide 55.

Director de Telégrafos del Estado, C. Rafael Torres.—6º de Morelos 2.

Juez de lo Civil, C. Lic. Amador Castañeda.—Callejón de Rosales 4.

Juez 1º de lo Penal, C. Lic. Gilberto García.—6º de Guerrero 36.

Juez 2º de lo Penal, C. Lic. José Asiain.—5º de Morelos 22.

Juez Conciliador, C. Lic. Filiberto Rubio.—4º de Morelos 30.

## FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION.

Jefe de Hacienda, C. Miguel Larrañaga.—3º de Hidalgo 28.

Juez de Distrito, C. Lic. Miguel Dominguez Illanes.—2º Ocampo 16.

Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—5º Hidalgo 2.

Administrador Local de Correos, C. Amaury González.—3º de Hidalgo 28.

Jefe de Telégrafo Federal, C. Pascual García de León.—1º de Allende 15.

## DIRECTORIO OFICIAL.

### FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO.

Gobernador del Estado, C. Pedro L. Rodríguez.—Palacio de Gobierno

Oficial Mayor de la Secretaría General, C. Lic. Rodolfo Isunza.—5º de Morelos 19.

Director de Rentas en la Secretaría General, C. Miguel M. Brácho.—2º de Allende 16.

Secretario Particular, C. Angel P. Hermosillo.—2º de Allende 24.

Jefe Político, C. Carlos González.—4º de Mina 14

## INFORMACION

### A nuestros lectores.

Hacemos saber al público que con el presente número comenzamos á publicar el Tomo XLIII de este Periódico.

### Apertura de escuelas.

Por disposición del Sr. Gobernador, el 17 del presente mes se abrirán las clases en todas las escuelas oficiales del Estado, por el curso del presente año.

**Instituto Científico y Literario  
del Estado de Hidalgo.—Secretaría.**

Cuadro que expresa los días y hora en que se verificarán las conferencias en el Instituto Científico y Literario del Estado, en el presente año escolar.

1909. Diciembre 27, Lunes á las 4 de la tarde. Primer Curso de Matemáticas.

1909. Diciembre 27, Lunes á las 4 de la tarde. Segundo Curso de Matemáticas.

1910. Enero 3, Lunes á las 4 de la tarde. Física.

1910. Enero 10, Lunes á las 4 de la tarde. Química.

1910. Enero 17, Lunes á las 4 de la tarde. Historia Natural.

1910. Enero 24, Lunes á las 4 de la tarde. Psicología, Lógica y Moral.

Pachuca, diciembre 20 de 1909.—B<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Director, Manuel M. Miranda.—El Secretario, Antonio Pérez Ramírez.

**Dos profesoras.**

Las aprovechadas Sritas. Carolina Gutiérrez y Piedad Robledo, acaban de demostrar ante el Jurado respectivo, sus conocimientos en las materias que la ley exige para ser profesoras de Instrucción Primaria de segunda clase.

Al efecto, recibirán el título que las acredite como tales profesoras.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO.

#### XXI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1909.

*Presidencia del Vice González.*

Con asistencia de los CC. Diputados Bishop, Fernández, González, Hernández, Landero, Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada, á las once y quince de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin observación el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Nota del Poder Legislativo del Estado de México, de fecha 16 del corriente, participando á esta Cámara que la XXIII Legislatura Constitucional del mismo, cerró en el propio día, con las formalidades de ley, el segundo período de sus sesiones ordinarias correspondiente al primer año de su ejercicio.—Enterado.

El C. Agustín Morales Herrera, Presidente de la XXIII Legislatura del Estado de Guanajuato, en esquila fechada el 15 del actual, participa á este H. Congreso, el fallecimiento del Señor Diputado propietario en ejercicio, Licenciado Don Juan Chico Obregón.—Enterado con sentimiento.

Se dió lectura á un dictamen de las Comisiones unidas de Hacienda y Agricultura, que dice:

Señor:

Las Comisiones unidas de Hacienda y Agricultura, á cuyo estudio se mandó pasar el expediente relativo á las convenciones celebradas con fecha 8

del mes en curso, entre el Señor Lic. Don Francisco Hernández, en representación del Gobierno del Estado, y el Señor Lic. Don Alonso Mariscal y Piña, modificando algunas de las estipulaciones contenidas en el contrato de 18 de agosto de 1906, para la desecación, avenamiento y riego de la Vega de Metztlán y aprovechamiento de sus aguas en la producción y servicio de fuerza motriz, entienden que las modificaciones que han sido acordadas y cuya aprobación se solicita, son de notoria conveniencia para las partes interesadas; y en esta virtud, se honran en someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente proyecto de decreto, para el que piden que se le dispense la segunda lectura.

Artículo único: Se aprueban en todas sus partes las Convenciones celebradas el 8 de octubre del año en curso, entre el C. Lic. Don Francisco Hernández, Secretario General del Gobierno del Estado, en representación del Ejecutivo del mismo, y el Señor Lic. Don Alonso Mariscal y Piña, reformando, adicionando y esclareciendo algunas estipulaciones del contrato referente á la desecación, avenamiento y riego de la Vega de Metztlán.

Sala de Comisiones. Pachuca, 23 de octubre de 1909.—Alfredo Bishop.—Miguel Lara.—Lamberto Revilla.—Joaquín Blásquez. Rúbricas.

El C. Secretario interrogó al H. Congreso, sobre si como lo solicitan las Comisiones, se dispensa de la segunda lectura y se estrecha el término para la discusión; y siendo afirmativa la respuesta, se señaló para el día 23 del actual, dando al Ejecutivo el aviso correspondiente.

Otro Dictamen de la Comisión de Hacienda que dice:

Señor:

Para atenuar en lo posible los desastrosos efectos producidos en las siembras del Estado por las últimas heladas, el Ejecutivo del mismo se ha servido iniciar ante esta H. Cámara, la exención del pago de impuestos locales y municipales por las operaciones de compra-venta, al por mayor, de maíz, frijol y demás cereales que se hagan dentro del territorio del Estado, hasta el 31 de Marzo del año entrante, en establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de esas semillas, así como también por las que se hagan al menudeo dentro de las fincas rústicas; extendiéndose la exención á toda especie de forrajes, y pidiendo á la vez autorización para invertir de los fondos del Erario, la cantidad que estime conveniente en la compra de dichos artículos para realizarlos al precio de costo y ponerlos al alcance de las clases menesterosas.

La Comisión de Hacienda, á cuyo estudio se mandó pasar la referida iniciativa, la encuentra perfectamente justificada, pues notorios son la inmensa calamidad que le sirve de apoyo y el alto precio que, como consecuencia de ella, han obtenido ya, los cereales en general; y en tal virtud, haciéndola suya en todas sus partes, se honra en someter á la ilustrada deliberación y aprobación del Congreso, el siguiente proyecto de decreto, para el que pide dispensa de la segunda lectura, por la urgencia del caso.

Artículo I<sup>o</sup>. Se exceptúan del pago de todo impuesto del Estado y Municipal, las operaciones de

compra-venta al por mayor, de maíz, frijol y demás cereales, que se hagan en territorio del Estado, hasta el 31 de Marzo del año entrante en establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de esas semillas.

Artículo 2º. Quedan exceptuadas también del pago de esos impuestos, las operaciones de compra-venta al por mayor y al menudeo, que de los expresados cereales se hagan dentro de las fincas rústicas, extendiéndose la excepción á toda especie de forrajes.

Artículo 3º. Se autoriza al Ejecutivo para invertir, de los fondos del Erario, la cantidad que juzgue conveniente en la compra de dichos artículos, con objeto de venderlos al precio de costo y ponerlos al alcance de las clases menesterosas.

Artículo 4º. Se le autoriza asimismo, para dictar las medidas que estime convenientes en relación con el presente Decreto, como lo requieran las circunstancias.

Sala de Comisiones. Pachuca, 23 de octubre de 1909.—*Alfredo Bishop*.—*Miguel Lara*. Rúbricas.

El C. Secretario interrogó á la Cámara, si como lo pedía la Comisión, se dispensaba de la segunda lectura y se estrechaba el término para la discusión; y siendo afirmativa la respuesta, se señaló para el día 23 del actual, dándose aviso al Ejecutivo.

No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión.

*Joaquín González*, Diputado Vice Presidente.—*Francisco Hernández*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaria de la Legislatura. Pachuca, 23 de octubre de 1909.—*Salvador Hermosillo*, Oficial Mayor.

## GOBIERNO GENERAL

### LEY MINERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(CONTINUA)

Art. 45. Se tendrá por desistido al opositor que no concurra á la junta de avenencia. La Secretaría de Fomento podrá sin embargo dispensar la falta, cuando el opositor acredite que ésta fué debida á causas que no le son imputables. En tal caso, se mandará reponer el procedimiento en lo que fuere necesario; pero respecto de la nueva junta á que se cite, no se admitirá al opositor excusa alguna.

Art. 46. Las solicitudes que tengan por objeto la reducción del número de pertenencias comprendidas en un denuncia, sólo podrán admitirse dentro de los primeros cuarenta días de la tramitación. En ningún caso estas solicitudes producirán el efecto de modificar el plazo para la presentación de los planos.

Art. 47. No se admitirán solicitudes cuyo objeto sea modificar un denuncia en el sentido de ampliar el número de pertenencias que comprenda. Toda ampliación será motivo de un denuncia independiente.

Art. 48. Las resoluciones de los Agentes de Minería en el curso de la tramitación de un expediente, son revisables por la Secretaría de Fomento á petición de parte interesada.

Art. 49. El título se expedirá sin perjuicio de tercero, á favor del denunciante. Para que se pueda expedir á favor

de persona distinta, se necesitará comprobar el derecho de ésta por medio de instrumento público.

Art. 50. La Secretaría de Fomento podrá negar la expedición de un título minero, aun cuando el expediente se hubiere tramitado legalmente, siempre que exista causa de utilidad pública establecida por la ley, que funde la negativa, y previo reembolso al denunciante de los gastos legítimos que hubiere hecho en el denuncia. Si desapareciere el motivo de tal resolución, la Secretaría de Fomento hará la declaración correspondiente, que se publicará en los términos que establezca el Reglamento, á fin de que el denunciante á quien se negó la expedición del título, se presente á solicitarlo dentro de noventa días. Transcurrido dicho plazo, sin que el denunciante haga uso de ese derecho, las pertenencias se considerarán como terreno libre.

Art. 51. La propiedad minera caducará por la falta de pago del impuesto, en los términos que establece la ley respectiva.

### CAPITULO III.

*Reducción de pertenencias tituladas.—Rectificación de localización de pertenencias.—Rectificación de títulos.—División de fundos mineros.*

Art. 52. Cuando se pretenda reducir el número de las pertenencias que constituyan un fundo minero, deberá presentarse á la Agencia de Minería que corresponda, la solicitud de reducción acompañada con el título respectivo. La tramitación, en este caso, comprenderá el levantamiento de nuevos planos y la expedición de nuevo título, cancelándose el primitivo.

Acordada la expedición del nuevo título, se declarará libre el excedente del terreno comprendido en el título primitivo, y se fijará al interesado un plazo para el establecimiento de nuevas mojoneras, observándose lo prevenido en el art. 27.

Art. 53. Procederá la rectificación de la localización en el terreno de pertenencias tituladas, con el objeto de ajustar dicha localización á la señalada en el denuncia y en el título. Esta rectificación no motivará la expedición de nuevo título.

Art. 54. Cuando la localización de las pertenencias, tal como la indica el título, no corresponda á la que se hubiere señalado en el denuncia, procederá la rectificación del título y la expedición de uno nuevo, aun cuando la localización en el terreno esté de acuerdo con la señalada en el denuncia.

Art. 55. Cuando ni la localización de las pertenencias en el terreno, ni la que señala el título respectivo, estuvieren de acuerdo con la localización que se indique en el denuncia, procederá la rectificación de la localización y la expedición de nuevo título.

Art. 56. La rectificación de que tratan los tres artículos anteriores podrá ser hecha á solicitud del propietario del fundo, de los colindantes á quienes interese ó de oficio por acuerdo de la Secretaría de Fomento. En este último caso, la resolución final de la Secretaría de Fomento dejará á salvo los derechos del propietario minero y de los colindantes que se crean perjudicados.

(Continuará)

Recapitulación de las Instrucciones dictadas por el Ministerio de Fomento para la ejecución del Censo general de la República en 1910.

(CONCLUYE.)

### CAPITULO X.

DE LOS EMPADRONADORES.

22.—Los Empadronadores tienen obligación:

I.—De practicar con escrupulosidad el empadronamiento de casas del 1º al 10 de septiembre, haciendo la respectiva

anotación en sus libretas en esta forma: A.—Número de la casa ó nombre con que es conocida. B.—Nombre y apellido del Jefe de cada vivienda, familia ú hogar, lo que dará el total de hogares en cada casa. C.—Número de personas presentes de cada hogar, sea que residan en él ó que estén de paso. D.—Si es morada colectiva, su nombre, el del Jefe de esa morada ó el del Director ó Administrador del establecimiento ó Alcaide de prisión, y el número de personas presentes que ocupen la morada, comprendiendo las que estén de paso alojadas en el edificio ó establecimiento. Todas las casas deben ser empadronadas, haya ó no habitantes en ellas.

II.—Del 11 al 12 de septiembre darán cuenta con los apuntes de su libreta á la JUNTA LOCAL, para que ésta haga el nombramiento definitivo de Empadronadores y el cálculo del número de boletas y cédulas que debe entregar desde luego.

III.—Recibidas las boletas de casas, hará el empadronamiento de éstas con los datos de su libreta, y con los demás que debe tomar, observando las instrucciones que las mismas boletas llevan impresas en el reverso. Estas boletas quedarán llenadas del 1° al 10 de octubre.

IV.—Advertirá en todas las casas en que se presente á empadronar, que todos los hombres, mujeres y niños presentes en el lugar el día del Censo, deben inscribirse sin excepción alguna; advirtiéndole también que el único objeto del Censo, es contar el número exacto de habitantes de la República, para la formación de la Estadística.

V.—Conocido el número de hogares que tenga cada casa, según los datos que el anterior empadronamiento arroje, se proveerá de la JUNTA respectiva, del número suficiente de cédulas para empadronamiento de habitantes antes del 20 de octubre. (Un hogar puede ser constituido por una sola ó varias personas que, aunque de distintas familias, viven en común bajo la dependencia de un mismo Jefe. Los miembros de una familia, pueden pertenecer á diversos hogares.)

VI.—Procederá al empadronamiento de habitantes, en esta forma: Presentándose en cada una de las casas habitadas que haya empadronado el día 23 de octubre, hará que el Jefe de la habitación ú hogar, si sabe escribir, anote personalmente en la cédula los respectivos datos conforme á las instrucciones impresas en la misma cédula y á las explicaciones que el Empadronador debe darle, recogiendo éste desde luego la repetida cédula. Si el Jefe de la habitación estuviere momentáneamente fuera de ella, volverá el Empadronador cuando aquél esté presente, para que llene la cédula y el Empadronador la recoja. Si el Jefe de la casa no sabe escribir, el Empadronador recabará de él los datos y llenará la cédula con los informes que le dé el Jefe de familia ó alguna persona de ésta, y en caso de duda rectificará con los vecinos ó con la Autoridad inmediata del lugar. Los dueños, directores, administradores ó jefes de morada colectiva, serán los que anoten los datos relativos, pidiendo al Empadronador el número suficiente de cédulas para que sean empadronadas todas las personas de la morada.

Son moradas colectivas:

I. Los colegios de internos que duermen en el establecimiento, sean del sexo masculino ó femenino.

II. Los hospitales, casas de asilo, hospicios y otros establecimientos de beneficencia.

III. Los hoteles, mesones, casas de huéspedes, casas de asignación y otros semejantes.

IV. Las prisiones, cárceles, penitenciarias y otras casas de reclusión como las correccionales.

V. Los cuarteles y establecimientos militares de cualquier género, ó bien buques y lanchas del servicio de la Marina Nacional. La tropa que el día del Censo esté de servicio, de guardia ú otro cualquiera, será empadronada en su cuartel, por ser éste su domicilio, y encontrarse accidentalmente en otro lugar. Los oficiales no serán empadronados en su cuartel aun cuando se encuentren en el servicio, sino en la casa que tengan por habitación, excepto en el caso de que vivan en el cuartel.

Cuando alguna persona se negare á dar los datos, el empadronador procurará convencerlo de que la formación

del Censo es un acto de civilización de las Naciones; y solo en caso de renuncia, dará parte á la autoridad para que se le apliquen las penas que señala la Ley de Estadística.

Las cédulas del Censo llevan en su reverso las instrucciones necesarias para apuntar los datos con que deben llenarse y la parte final de la Ley que obliga á todos los habitantes de la República, sin excepción, sean nacionales ó extranjeros y cualquiera que sea su categoría, á inscribirse en las cédulas del Censo bajo la pena de arresto desde cinco á treinta días ó multa desde cinco pesos hasta cien en caso de negativa, ocultación, resistencia ó de falsos datos.

Anotará el empadronador ó el Jefe de familia ó morada en su caso, la boleta, asentando como presentes, no sólo á los que lo estén en el acto, sino aun á los que se hallen fuera momentáneamente pero que vendrán á dormir á la casa. Los colegiales ó escolares que vivan en el colegio ó escuela, se inscribirán donde duerman. Los empleados de ferrocarril, agentes de correos, trabajadores nocturnos, pasajeros, viajeros y toda persona sin domicilio la víspera del Censo, serán inscritos en la cédula de la habitación á donde lleguen á alojarse antes de dicho medio día 27 de octubre. El mismo Empadronador ocurrirá á las casas empadronadas, antes del medio día del 27 de octubre, para averiguar si ha habido cambio y hacer la rectificación correspondiente, anotando si ha habido defunción ó nacimiento en alguno de los hogares, ó si se han alojado ó ausentado algunas personas. Inmediatamente entregará, bajo la respectiva cubierta, sus cédulas al JEFE DE MANZANA.

## CAPITULO XI.

### DE LOS DOCUMENTOS PARA EL CENSO

23.—Los esqueletos que deben ocuparse en las operaciones del Censo, son:

I.—Libreta para Empadronadores, en la cual éste anotará el número de casas y familias ú hogares que éstas tengan, conforme á las instrucciones que la misma libreta lleva impresas.

II.—Boleta para casas. En este impreso, transcribirá el Empadronador los datos que haya anotado en su libreta, y los demás que haya tomado, transcripción que hará del 1° al 10 de octubre.

III.—Cubierta para Boletas de casas, en la cual el Empadronador reunirá las Boletas que haya llenado, anotando los datos que en la misma cubierta se exigen.

IV.—Cédula para Habitantes. En ésta anotará el Empadronador todos los datos relativos á éstos, según las instrucciones que la misma cédula lleva.

V.—Cubierta para cédula de Habitantes en la que el Empadronador, reunirá todas las que haya empleado en el empadronamiento de Habitantes, llenando también los datos que allí se piden.

VI.—Etiquetas para los legajos que debe entregar el Jefe de manzana al Inspector respectivo, éste al Jefe de cuartel y á su vez éste á la JUNTA LOCAL correspondiente. En esta etiqueta, anotará el Jefe de manzana, los datos que aquella indica.

## CAPITULO XII.

### DE LA CONCENTRACIÓN

24.—El primer trabajo de concentración, es el que queda detallado en el art. 14 frac. V.

25.—Recibidos los documentos en la capital de Estado, Distrito Federal ó Territorio, se procederá á la revisión de los legajos, para cerciorarse de que están completos y no falta por empadronar ningún lugar habitado. Hecho esto se practicarán las concentraciones pormenorizadas, según los modelos que se han distribuido.

26.—Concentrados los datos de cada sección ó lugar habitado, se reunirán los de todas las secciones y lugares habitados para formar la concentración de cada municipa-

lidad y en seguida se concentrarán los de todas las municipalidades para formar la de cada distrito, comenzando por el de la capital del Estado, Territorio ó Distrito federal.

27.—Practicada la concentración de cada distrito y con los datos que ella arroje, se formará la de toda la entidad federativa, Distrito, Estado ó Territorio, que contendrá este resúmen:

- I.—Número total de casas, chozas ó jacales habitados.
- II.—Número total de casas en construcción no habitadas.
- III.—Número total de moradas colectivas.
- IV.—Número total de templos.
- V.—Número total de hogares.

28.—Respecto de las casas, el resúmen contendrá:

- I.—Número total de casas de un solo piso.
- II.—Número total de casas de 2 pisos.
- III.—Número total de casas de 3 pisos.
- IV.—Número total de casas de 4 pisos.
- V.—Número total de casas de 5 pisos.
- VI.—Número total de casas de más de 5 pisos.
- VII.—Número total de chozas ó jacales.

29.—El resúmen de hogares contendrá:

- I.—Hogares de una sola persona.
- II.—Hogares de dos ó más personas.

30.—En cuanto á moradas colectivas se expresará en el resúmen el número de Hoteles, Posadas, Mesones, Casas de huéspedes, Hospitales, Casas de Asilo, Hospicios, Colegios de internos, Prisiones, Penitenciarías, Casas correccionales, Cuarteles, casas de asignación, Establecimientos militares, Buques y embarcaciones de la Marina Nacional, y el de otras moradas colectivas no especificadas en esta lista, con la nota del número de personas que habitan todas las moradas colectivas de cada especie.

31.—La concentración del número de habitantes, contendrá los datos personales ó individuales, en este orden:

- I.—Sexo
- II.—Edad.
- III.—Lugar de nacimiento y nacionalidad.
- IV.—Estado civil.
- V.—Profesión.
- VI.—Religión.
- VII.—Lengua nativa ó hablada comunmente.
- VIII.—Instrucción elemental
- IX.—Residencia por un año ó más.
- X.—Defectos físicos ó intelectuales.

32.—El plazo para la concentración no excederá de seis meses, sin perjuicio de que en los Estados y Territorios, de poca población se termine y remita ántes.

33.—Debe tenerse cuidado en hacer las rectificaciones parciales de cada Sección, después las correspondientes á la Municipalidad, en seguida las del Distrito y por último las del Estado ó Territorio.

### CAPITULO XIII.

#### DE LA CONCENTRACION PORMENORIZADA

33.—Anótese en el cuaderno número 1, con rayas verticales puestas sobre las horizontales, el número de casas y habitantes, comenzando por la cabecera del Municipio y siguiendo con cada uno de los demás lugares habitados, según su categoría, concentrándose separadamente los datos de cada lugar habitado. Esta concentración ó suma se pasará al cuaderno número 2.

34.—En este cuaderno quedará hecha la concentración de todas las secciones y demás lugares habitados, obteniéndose con la suma los datos relativos á toda la municipalidad.

35.—En el cuaderno 3 se anotarán las sumas del anterior, que dará el total de casas y habitantes del distrito.

36.—Las sumas del cuaderno 3º se pasarán al 4º donde se concentrarán todos los datos relativos al Estado ó Territorio. Deben remitirse á la Secretaría de Fomento, en el plazo fijado en el art. 32, los cuadernos 2º, 3º y 4º.

## SECCION DE AVISOS

### NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en sí misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida; pues do otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la tisis pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que lo facilite resistir sus ataques. La

### PREPARACION DE WAMPOLE

que es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Gripe, Pulmonía, Influenza, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urrieta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que le ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud., no se desespere hasta que la haya probado; con seguridad y celeridad limpia la sangre de su mortífera carga, estimula el apetito, imparte nuevas fuerzas á los nervios, pone en pleno funcionamiento á los órganos digestivos, desaloja de la mente toda dolorosa preocupación y pronto hace que todo aparezca nuevo. De venta en todas las Droguerías y Boticas en el mundo.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, del 1º de Julio de 1909 á 1º de Enero de 1910.

## JUDICIAL

### JUZGADO 4º DE LO CIVIL DE MEXICO CONVOCATORIA

El Señor Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, Licenciado Agustín Ansorena, en auto de nueve del corriente, mandó se convoque por los periódicos "Boletín Judicial" y "Diario de Jurisprudencia" á las personas que se crean con derecho al fallecimiento intestado de la Señora Doña María Blanca Revilla y Rodríguez á fin de que se presenten en este Juzgado, á deducir el que tengan dentro del

plazo de treinta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria que se hará por tres veces una cada diez días, en los citados periódicos; y además en uno que se publique en las Ciudades de Pachuca Estado de Hidalgo y en la Habana Isla de Cuba.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación.

México, diciembre 13 de 1909.—*Lic. Agustín Miranda.*  
1°—12—20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1909.—Recibido, diciembre 27 de 1909.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN EDICTO

Por disposición del Señor Juez de los autos intestamentarios de Don Félix López, se cita a los interesados que refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para el inventario y avalúo respectivo que el Albacea formará y presentará por memorias simples y extrajudiciales dentro de los quince días siguientes a la fecha de la última publicación de las tres consecutivas que se harán de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, diciembre veintitrés de mil novecientos nueve.—*José Velázquez, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1909.—Recibido, diciembre 27 de 1909.—*Quiroz.*

#### JUZGADO CONCILIADOR DE ZACUALTIPAN REMATE

En el juicio hipotecario que en este Juzgado se sigue por el apoderado de los Señores A. Richard y Cía. de la Ciudad de México contra los Señores Francisco y Manuel Chargoy sobre pago de la cantidad de dos mil tres pesos dos centavos, el Ciudadano Gilberto Ibarra Juez 1º Conciliador de la Cabecera en funciones de Juez de 1ª Instancia del Distrito, que conoce de dicho juicio, por auto de fecha once del actual ha mandado proceder al remate de las fincas hipotecadas, ubicadas en el Municipio de Tlanguistengo de esta jurisdicción, cuyas fincas y sus linderos son los siguientes: dos terrenos denominados "Manilla y Chapulhuacán" de la propiedad de Manuel Chargoy, y una casa y huerta anexa a ella y otras dos huertas más ubicadas en el Barrio de Chichitla del mismo Tlanguistengo pertenecientes a la propiedad de Francisco Chargoy siendo los linderos de las dos fincas primeras "Manilla y Chapulhuacán" que están anexas y tienen la primera una superficie aproximadamente de ochenta y dos hectaras, dos aras, cuarenta y nueve centiaras y la segunda una superficie como de veinticuatro hectaras, noventa y seis aras, cuarenta y una centiaras, lindando al Norte con un arroyo nombrado "Huacapanaco" comenzando del "Salto del Agua" por todo el arroyo rumbo a su corriente hasta desembocar al río, al Oriente y Sur, por todo el río hacia arriba hasta llegar al Pozo de Soto, frente a un árbol de Zapote Mamey hasta "Poza Mala", y sigue lindando al Poniente por toda una cuchilla de cerro a tocar con terrenos de los vecinos de Cochiutlán hasta encontrar el camino que baja de este punto para San Miguel Istaco, y sigue por todo el camino hasta llegar al "Salto del Agua" punto del primer lindero, conteniendo ambas fincas una capacidad total de ciento seis hectaras, noventa y ocho aras, noventa centiaras. Los linderos de las fincas de Francisco Chargoy son: una casa en el barrio de Chichitla del mismo Tlanguistengo, construida de mampostería conteniendo dos piezas, una cocina y una huerta a ella anexa con una extensión superficial de cinco litros de sembradura de maíz lindando la casa y huerta al Norte con la calle que conduce a Xochicoatlán, al Oriente con un solar de la propiedad de la Señora Juana Mercado, al Sur con terreno de Prócoro Reyes y al Poniente con una huerta de la propiedad del mismo Francisco Chargoy. Otra huerta ubicada también en el mismo lugar, con una capacidad de cinco litros de sembradura de maíz lindando al Norte con

la misma calle que conduce a Xochicoatlán; al Oriente con la casa y solar de la propiedad del mismo Francisco Chargoy, al Sur con terreno de Prócoro Reyes y al Poniente con propiedad de la Señora Marciala Guerra; y otra huerta ubicada también en el barrio Chichitla, con una capacidad de catorce litros de sembradura de maíz lindando al Norte con terreno del finado José Chargoy, al Poniente con terreno del Señor Jesús Cerecedo, al Sur con la calle real que conduce para Xochicoatlán, y al Oriente con solar y casa de Don Pilar Escudero. Se señaló para la diligencia de remate las diez de la mañana del décimo quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial" del Estado cuyo edicto se publicará también en el "Diario del Hogar" de la Ciudad de México por tres veces consecutivas dentro de nueve días, sirviendo de base para dicho remate la cantidad de setecientos cinco pesos que es el valor fiscal que representan todas las fincas hipotecadas.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, diciembre 18 de 1909.—*Herlindo L. Cruz, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1909.—Recibido, diciembre 27 de 1909.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO

En el juicio intestamentario a bienes del Señor Don Miguel García, vecino que fué de esta ciudad, el Ciudadano Licenciado Ignacio Cejudo y Ormaechea, Juez de primera instancia de este Distrito ha mandado que por medio de edictos que se fijarán en los lugares que la ley señala y se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Herald" de Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia yacente para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado, se expide el presente en Tulancingo a veintinueve de noviembre de mil novecientos nueve. Doy fe.—*Rafael de la Madrid.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1909.—Recibido, diciembre 28 de 1909.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de Doña Gorgonia Castelán, se ha mandado sacar a remate el terreno llamado "Cerro Pelón" que pertenece a dicho intestado.

El referido predio, sito en términos del Municipio de Epazoyucan, tiene por linderos: al Norte, propiedad de Margarita Vera; al Oriente, la misma propiedad; y al Sur y Poniente, predios de Don José D. Contreras.

Se señaló para la cuarta almoneda, las once de la mañana del día seis del entrante enero, sirviendo de base para el remate la cantidad de trescientos treinta y seis pesos, cuarenta y siete centavos, que es el precio del terreno hecha la deducción de ley.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, diciembre treinta de mil novecientos nueve.—*César Becerra, Srio.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1909.—Recibido, diciembre 30 de 1909.—*Quiroz.*

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN EDICTO

Habiéndose presentado ante este Juzgado la Señorita Ana María Tapia manifestando ser menor de edad, y que no teniendo persona que conforme a la ley deba prestar

su consentimiento para que pueda contraer matrimonio, pide al Juzgado se sirva suplir ese consentimiento; el Ciudadano Juez en acuerdo de esta fecha mandó que por medio de edictos que se publicarán por cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, se convoque á las personas que puedan contradecirla, para que se presenten á ejercitar sus derechos dentro del término de quince días que se contará desde la fecha de la última publicación de este edicto.

Huichapan, diciembre quince de mil novecientos nueve. — *Marcial Escudero*, Srio. 4—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1909.—Recibido, diciembre 18 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA  
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras del Señor Nemesio Ríos, para que concurren con los justificantes de sus créditos á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que dará principio en el local del Juzgado, á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Herald" de esta Ciudad.

Pachuca, 22 de diciembre de 1909.—*César Becerra*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1909.—Recibido, diciembre 23 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA  
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Señor Jesús Acosta, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, diciembre veinticuatro de mil novecientos nueve.—*César Becerra*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1909.—Recibido, diciembre 24 de 1909.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y  
GUADALUPE S. A

AVISO

En Sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo Núm. 431 á razón de dos pesos [\$ 2.00] por acción para los Accionistas de esta Compañía, pagadero del 3 de enero en adelante.

El pago de este dividendo se hará en México en el Banco Nacional de México y en Pachuca en la Sucursal del mismo Banco.

Pachuca, 28 de diciembre de 1909.—*Jaime Abraham*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1909.—Recibido, diciembre 29 de 1909.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 959.—Alejandro G. Dixon, mayor de edad, súbdito inglés, y con residencia en el Mineral de San José del Oro, solicita una concesión minera de cuatrocientas

pertenencias, en la forma siguiente: Las pertenencias se medirán tomando como punto de referencia el crestón de metal ferroso llamado "Piedra Iman," que se encuentran en el respaldo Sur del cerro del Cangandó, y con rumbo Norte se medirán doscientos metros llegando á un punto que viene á ser el punto de partida de las pertenencias solicitadas. De aquí, con rumbo Oriente, mil metros para llegar á la mojonera NE. del rectángulo solicitado; de este extremo con rumbo Sur, dos mil metros para llegar á la mojonera SE. del rectángulo solicitado; de este punto, con rumbo Oeste, dos mil metros para llegar á la mojonera SO. del rectángulo solicitado; de aquí con rumbo Norte, dos mil metros para llegar á la mojonera NO. del rectángulo solicitado; de este extremo con rumbo Este, mil metros para llegar al punto de partida y así cerrar el rectángulo. La superficie que comprende este rectángulo, es por lo tanto, de cuatrocientas pertenencias; pero si acaso se encuentran dentro de él, algunas pertenencias ó demasías, tituladas ó solicitadas, con anterioridad, se harán constar en el plano que levante el perito nombrado y se respetarán, deduciéndose la superficie de ellas de la superficie solicitada, de manera que en dado caso, solicita las pertenencias y las demasías que resulten libres. No puede señalar colindancias, por no conocerlas, pero repito que respetará las pertenencias tituladas ó solicitadas con anterioridad á este denuncia, en la parte que el mismo pueda invadir las. El fondo minero aludido, está ubicado en el Distrito Minero de la Encarnación, Municipalidad y Distrito de Zimapán; en el Estado de Hidalgo.

El fondo que solicita llevará el nombre de "Cangandó". Las sustancias que trata de explotar son minerales de plata, oro, cobre y fierro, que se encuentran en depósitos ó vetas formadas entre el pórfido y la caliza, de Oeste al Este. Los rumbos son astronómicos.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Señor Kenneth Mills vecino del Mineral de La Encarnación, quedando abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapán, diciembre 2 de 1909.—*P. B. Presbítero*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1909.—Recibido, diciembre 24 de 1909.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 960.—Alejandro G. Dixon, mayor de edad, súbdito inglés, y con residencia en el Mineral de San José del Oro, solicita una concesión minera de cien (100) pertenencias colindando y apañadas al Oeste con las minas de "Flojonales" y "Chula Vista," en la forma siguiente: La medida partirá de la mojonera Norte Este de la mencionada mina "Chula Vista" y es también la mojonera SE. de la mina "Flojonales," tomando con rumbo Norte 82° Este 400 metros; de aquí, con rumbo Sur 81°40' Este 200 metros; de este extremo, con rumbo Sur 8°20' Oeste 500 metros; de este punto, con rumbo Norte 81°40' Oeste 200 metros para llegar á la línea Este de la mina "Chula Vista." De aquí con rumbo Norte 8°30' Este, 100 metros para llegar al punto de partida, y así cerrar el rectángulo. La superficie que comprende este rectángulo es por lo tanto de cien (100) pertenencias, pero si acaso se encuentran dentro de él, algunas pertenencias ó demasías tituladas ó solicitadas con anterioridad, se harán constar en el plano que levante el perito nombrado, y se respetará el terreno que ocupen, deduciéndose la superficie de ellas de la superficie solicitada de manera que, en tal caso, solicita las pertenencias y las demasías que resulten libres.

El fondo minero está ubicado en el Mineral de "Flojonales," Municipio de la Bonalza y Distrito de Zimapán, en el Estado de Hidalgo.

El fondo que solicita llevará el nombre de "Santa Carlota"... Las sustancias que trata de explotar son minerales de plata, oro, cobre y fierro que se encuentran en depósitos ó vetas formadas entre el pórfido y la caliza, del Oeste al Este. Los rumbos son astronómicos

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Señor Kenneth Mills vecino del Mineral de la Encarnación quedando abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, diciembre 2 de 1909.—*P. B. Presbítero.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1909.—Recibido, diciembre 24 de 1909.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 961.—Alejandro G. Dixon, mayor de edad, súbdito inglés, y con residencia en el Mineral de San José del Oro, acude solicitando una concesión minera, de trescientas [300] pertenencias, en la forma siguiente: La medida partirá de la mojonera Sur Oeste de la mina "Los Angeles," tomando con rumbo Norte 81°40' Oeste, 100 metros de este punto, de aquí, con rumbo Norte 8°20' Este, 2,500 metros; de este extremo, con rumbo Sur 81°40' Este, 2000 metros. De este punto, con rumbo Sur 8°20' Oeste, 500 metros, para llegar á la línea Norte de la mina "Sacramento," de aquí con rumbo Norte 81°40' Oeste, 1000 metros, para llegar á la esquina Norte Oeste de la mina "Sacramento." De este extremo con rumbo Sur 8°20' Oeste, 2000 metros para llegar al punto de partida, y así cerrar el polígono. La superficie que comprende este polígono es por lo tanto, de trescientas pertenencias, pero si acaso se encuentran dentro de él algunas pertenencias ó demasías, tituladas ó solicitadas con anterioridad, se harán constar en el plano que levante el perito nombrado y se respetará el terreno que ocupen, deduciéndose la superficie de ellas la superficie solicitada, de manera que, en tal caso, solicita las pertenencias y las demasías que resulten libres. Este fundo colinda con pertenencias de las minas "Sacramento," "Santa Eleonora," "San Diego," "Los Angeles," "Santo Tomás," "Flojonales," "Grand Slam," "Royal Flush," "Lady Dixie," "El Conde del Cobre," "La Reina del Cobre," "La Marquesa del Cobre," "El Rey del Cobre," é "Ignacio Zaragoza". El fundo minero aludido está ubicado en el Distrito Minero de "Flojonales," Municipio de la Bonanza Distrito de Zimapan, en el Estado de Hidalgo. El fundo que solicita llevará el nombre de "San Roberto." Las sustancias que trata de explotar son minerales de plata, oro, cobre y fierro, que se encuentran en depósitos ó vetas formadas entre el pórfido y la caliza, del Oeste al Este. Los rumbos son astronómicos.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Señor Kenneth Mills, vecino del Mineral de la Encarnación quedando abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo,

Zimapan, diciembre 2 de 1909.—*P. B. Presbítero.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1909.—Recibido, diciembre 24 de 1909.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 962.—Ricardo Honey, hijo, súbdito inglés, mayor de edad, domiciliado en Ixmiquilpan calle de Degollado, solicita una concesión minera de trescientas (300) pertenencias en el barrio de Santa Gertrudis, pueblo de Itatlaxco, Municipio de la Bonanza, Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, para explotar los minerales de oro, plata, cobre y hierro que se hallan en vetas y depósitos cuya dirección general es de Este á Oeste. Como lugar de referencia para que se midan las pertenencias, señala el "Puerto de las Minas" donde se cruza el camino de la antigua ferrería de Guadalupe á la de Encarnación con una vía férrea angosta perteneciente á esta última, y pide que las medidas se hagan en el orden siguiente: partiendo del "Puerto de las Minas" y con rumbo al Norte, se medirán quinientos (500) metros para fijar el punto Noroeste de

dónde con rumbo Este se medirán un mil quinientos (1500) metros quedando en su extremidad el punto Noreste; de allí, con rumbo Sur se medirán dos mil (2000) metros para determinar el punto Suroeste; á continuación se medirán un mil quinientos (1500) metros con rumbo Oeste para marcar el punto Suroeste; y por último, se hará la medición de un mil quinientos (1500) metros con rumbo Norte para cerrar el rectángulo solicitado en el lugar de partida, con superficie de trescientas (300) pertenencias sin colindancias conocidas. El fundo minero que solicita llevará por nombre "La Victoria."

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Señor Ingeniero Emigdio Santillán residente en Tulancingo quedando abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan diciembre 16 de 1909.—*P. B. Presbítero.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1909.—Recibido, diciembre 24 de 1909.—*Quiroz.*

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA

AVISO

Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada. A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostreos, se hallan depositados un macho como tordillo cebruno de 4 á 5 años; otro macho alzáan chaparro, como de 14 años, y un caballo colorado, gacho de la oreja del lado de montar, como de 18 años; herrados con los fierros que constan estampados al margen del expediente respectivo; cuyos animales han sido valorizados por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de cincuenta, veinte y doce pesos respectivamente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Tizayuca, diciembre 24 de 1909.—*Alvaro González.*—*Rafael Rodríguez,* Srio. 3—1

Recibido, diciembre 29 de 1909.—*Quiroz.*

Fiestas de Navidad y Año Nuevo  
En CELAYA Y QUERETARO

Con motivo de las fiestas arriba indicadas Los Ferrocarriles Nacionales de México han dispuesto una gran rebaja de precios de todas las estaciones de la línea á Celaya y Querétaro: Los boletos se venderán desde el día 6 y 14 de diciembre respectivamente hasta el día 31 del mismo y serán válidos para el regreso hasta el día 3 de enero. Igualmente ha dispuesto precios sumamente bajos entre todas las estaciones para cualesquier punto de la línea, estando á la venta los días 22, 23, 24, 25, 30 y 31 de diciembre y 1° de enero de 1910, válidos para el regreso hasta el día 6 de enero.

FIESTAS EN LEON

Los Ferrocarriles Nacionales de México pondrá en vigor precios especiales de excursión de todas las estaciones á León y regreso al precio de ida en una dirección más la tercera parte del mismo por el viaje de ida y vuelta estando á la venta estos boletos desde el día 17 al 30 de enero buenos para el regreso hasta la media noche del día 2 de febrero.

J. C. McDonald.

A. G. de P.

S. P. Martínez, Agente.